

Señora Juez: A su despacho el presente proceso para el estudio de su admisión, la cual fue inadmitida y notificada en estado el 13 de marzo de 2024, subsanada y adecuada. Sírvasse Proveer.
Barranquilla, 22 de abril de 2022

LEONOR TORRENEGRA DUQUE
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

1º Visto el anterior informe secretarial y ajustada a derecho como viene, ADMITASE la presente demanda de INVESTIGACION E IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD instaurada por ELIANIS CRISTINA POSADA SÁNCHEZ, por intermedio de apoderada judicial, contra el señor WULFRAN ENRIQUE CERVANTES MERCADO y contra los herederos determinados del señor JORGE ALBERTO POSADA ROJAS (qepd), señores ALVARO RAFAEL POSADA SÁNCHEZ, ESTEFANIA POSADA SANCHEZ, y a sus herederos indeterminados, la cual se tramitará por el proceso Verbal, según lo establecido en el Artículo 386 del Código General del Proceso.

2º Vincular en la demanda a la señora LIDUSMIR SANCHEZ HERNANDEZ, en su calidad de madre de la demandante.

2º Notifíquese personalmente a las partes demandadas, córranseles traslado por el término de veinte (20) días para que la contesten. Como quiera que no se aportaron evidencias de como se obtuvieron los correo electrónicos de los demandados la notificacion deberá hacerse conforme a los articulos 291 y 292 del CGP.

3º Tomando en cuenta que la parte actora informa que desconoce el lugar de residencia del demandado y presunto padre biológico señor WULFRAN ENRIQUE CERVANTES MERCADO, se ordena su emplazamiento, al igual que a los herederos indeterminados del señor JORGE ALBERTO POSADA ROJAS (qepd), en el listado dispuesto para ello por el Consejo Superior de la Judicatura. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado, si no comparecen se les nombrará curador ad litem, con quien se surtirá la notificación.

4º. REQUERIR para que notifiquen dentro de los treinta días siguientes, so pena, de dar por terminado por desistimiento tácito y para que cumplan con el deber de remitir a las otras partes los escritos que presenten al juzgado, so pena de hacerse acreedor a la multa establecida en el Art. 78 del C.G.P., num. 14.

5º Teniendo en cuenta el Artículo 386 inciso 2º del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que indique la ciudad, el Cementerio donde reposan los restos del señor JORGE ALBERTO POSADA ROJAS y el número de la tumba, ya que se hacen necesarios esos datos para ordenar la exhumación, para la realización de la prueba de ADN de forma directa.

6º. Tal como viene solicitado, por ser procedente se le concede amparo de pobreza a la demandante ELIANIS CRISTINA POSADA SÁNCHEZ.

7º Notifíquese personalmente el presente auto a la Procuradora 5ª Judicial de Familia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ

mllc

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5373301acff13e65f64d2e13c995bcabe116ca9b0c46374ee5151d770ccef8a1**

Documento generado en 22/04/2024 04:16:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>